

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral promovido por HEBERTO ENRIQUE ARDILA HERRERA contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., junto con el anterior memorial se solicita cumplimiento de sentencia. Sírvase proveer. Barranquilla, 31 de julio de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., treinta y uno de julio de Dos Mil Veintitrés.**

Quien apodera a la parte demandante petitionó desestimar la solicitud anterior de librar mandamiento de pago y se tuvieran en cuenta la ahora presentada.

Se rememora que, a través de auto adiado 16 de marzo de 2023 se ordenó *“Oficiar a la entidad demandada Porvenir S.A., para que informe si dio cumplimiento a la condena de la sentencia de instancia proferida el 30 de mayo de 2014, confirmada por la Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión N°1 - de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 11 de mayo de 2021, en donde se dictaminó a favor del demandante la reliquidación de la pensión de vejez teniendo en cuenta la suma ingresada y que fue costeadada por el Municipio de San Juan Nepomuceno, por lo que se ordenó realizar un nuevo cálculo actuarial a fin de reliquidar el valor de la mesada pensional; en caso afirmativo, deberá indicar si el valor de la pensión del actor ha sufrido reajuste o variación alguna, además, allegar una certificación de los quantums de las mesadas pensionales que han sido pagadas hasta la actualidad y de las pruebas pertinentes del cumplimiento de la obligación a la que fue condenada, inclusive, el valor de las costas procesales.”*.

En respuesta a ello, la aludida entidad indicó: *“Sobre el cumplimiento de la condena, es importante resaltar que atendiendo la orden judicial dentro del proceso PORVENIR, cumplió con la condena impuesta por concepto de RETROACTIVO por reajuste de \$2.211.103, pago que se realizó el 27/03/2023 por medio de Cheque a nombre de beneficiario, el cual ya fue recogido por el mismo, como indica el soporte anexo.*

Ahora bien, Porvenir S.A., atendiendo la orden judicial dentro del proceso PORVENIR, cumplió con la condena impuesta por concepto de PAGO DE COSTAS PROCESALES de \$7.500.000, título que consignó el 22/04/2022 en la cuenta del juzgado, ante el Banco Agrario.”.

Oteada la anterior respuesta, no se alcanza a dimensionar si hubo o no cumplimiento frente a la condena de instancia, por lo que se le oficiará nuevamente y se señalará de manera puntual lo que se requiere.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

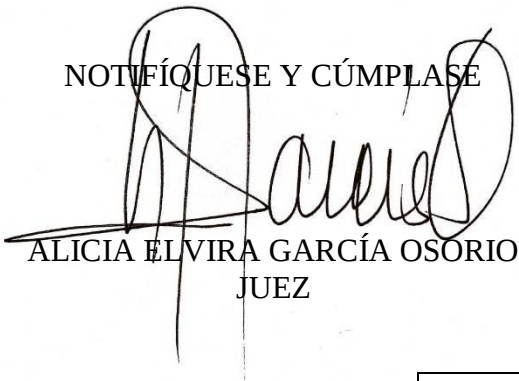
RESUELVE:

1. Oficiar nuevamente a la entidad demandada Porvenir S.A., para que se sirva informar lo siguiente: i) ¿A cuánto ascendía la pensión del demandante antes de la suma ingresada y que fue costeadada por el Municipio de San Juan Nepomuceno? ii) Sí después de ingresar en la cuenta de ahorro pensional la suma por concepto de redención del bono pensional por parte del referido ente, se efectuó un nuevo cálculo actuarial para la reliquidación del valor de la pensión de vejez del demandante; en caso afirmativo, indicar el procedimiento y los valores que arrojó la misma, asimismo manifestar en qué forma cuantitativa influyó el valor sufragado en dicho cálculo. iii) Una vez efectuada la reliquidación de la pensión de vejez, manifestar si el valor de la pensión del actor ha sufrido reajuste o variación alguna; en caso afirmativo, especificar en cuánto quedó el nuevo monto de la mesada

pensional y desde qué fecha se empezó a costear dicho aumento; además, en caso de haberse cancelado alguna cifra por concepto del retroactivo generado determinar el periodo al cual correspondió. Líbrese el oficio de rigor.

2. Recibida la respuesta a lo solicitado en forma anterior, se continuará con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 01 de agosto de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°119
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo